CONTRATO Nº	**SAMC-CGC-02-2026**
TIPO DE CONTRATO	Seguros
CONTRATANTE	Contraloría General de Caldas
CONTRATISTA	AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 Leidy Yuliedt Orjuela Villegas Apoderado Cedula de Ciudadanía: 53.092.855 de Bogotá
OBJETO	Contratar el programa general de seguros que ampare los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Contraloría General de Caldas, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.
VALOR	SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($79.882.127).
CDP NÚMERO	No. 38 de fecha 10/06/2026 por valor de $80.600.000 Rubros: 2.1.2.02.02.007.01 servicios de seguros, pólizas $78.000.000 2.1.2.02.02.007.02 servicios de SOAT. $2.600.000

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma del SECOP II de Colombia Compra eficiente.

Entre los suscritos, **FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 75076895, expedida en Manizales Caldas quien obra en calidad de Contralor General de Caldas, cargo para el cual fue elegido por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, según acta de posesión No. 047, del día 14 de noviembre de 2025, y con efectos legales a partir del primero (01) de enero de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA,** por una parte y de otra parte **AXA COLPATRIA SEGUROS SA.** con NIT 860.002.184-6, quien otorgó poder general, amplio y suficiente a la señora LEIDY YULIEDT ORJUELA VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía número 53.092.855 de Bogotá, mediante escritura pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ASEGURADOR,** hemos acordado celebrar contrato de seguros, que se regirá por el contrato electrónico creado a través del SECOP II, por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por los documentos que dieron origen al mismo y por la Ley, previa las siguientes consideraciones: **i.** Que atendiendo el mandato constitucional, La Contraloría General de Caldas es la entidad encargada de velar por la guarda y la conservación de los recursos públicos, tiene en sus manos la misión esencial de vigilar la transparencia en la gestión de la administración con la finalidad de proteger el interés general, en lo relativo a los derechos de segunda y tercera generación, es decir, los derechos sociales, económicos y culturales y los derechos colectivos y del medio ambiente,

respectivamente. **ii.** Que La Contraloría General de Caldas, tiene la titularidad de bienes muebles, los cuales son utilizados para el funcionamiento administrativo de la Entidad, por lo tanto, es su obligación, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de un contrato de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. **iii.** Que sobre el tema debe tenerse en cuenta la siguiente normatividad: numeral 21 del artículo 34 y los numerales 2 y 63 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 101 y 107 de la ley 42 de 1993, el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, artículo 52 de la Ley 1815 de 2016, el Decreto 663 de 1993 y finalmente mediante circular conjunta 02-2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. **iv.** Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace necesario que la Contraloría General de Caldas, cuente con un programa de seguros de los bienes muebles, enseres y manejo global, cumpliendo así con el principio de responsabilidad velando de esta manera por conservar sus bienes muebles y los funcionarios se encuentren debidamente amparados mediante pólizas que cubran en una eventualidad, riesgos que perjudiquen los intereses patrimoniales del Estado y en este caso, de este órgano de control. Es de anotar que la responsabilidad de la entidad es preservar todos aquellos bienes muebles e inmuebles que hacen parte de su inventario. **v.** Que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026. **vi.** Que, por lo tanto, la entidad requiere celebrar contrato de seguros mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía según artículo 2º, numeral 2º, literal b), de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Decreto 399 de 2021.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar el programa general de seguros que ampare los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Contraloría General de Caldas, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: Las contenidas en el Anexo N° 1. Adicionalmente la confinación de cobertura del programa de seguros, así como la póliza expedida por la aseguradora, en todo caso, constituye el contrato por disposición del código de comercio.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($79.882.127)** incluido IVA y todos los tributos que influyan para la correcta ejecución contractual. **LA CONTRALORÍA,** cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: **a).** Haber presentado la respectiva factura o cuenta de cobro a satisfacción; **b).** Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección; **c).** Expedirse acta de supervisión que certifique el cumplimiento a satisfacción del presente proceso, por parte del supervisor designado. **d).** Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora, previos los descuentos de ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. El asegurador asume el costo de las siguientes estampillas departamentales calculado sobre el valor del Contrato: PRODESARROLLO el 1%; PROUNIVERSIDAD el 2%; PROHOSPITAL el 1%; PROADULTO MAYOR el 3%, PROCULTURA EL 1%, para un porcentaje total del 8% de estampillas por concepto del valor a contratar antes de IVA, serán descontados de cada pago conforme lo establecido en la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024, la cual adiciona el Capítulo V, artículo 203-1, 203-2, 203-3 y 203-4 y ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023, la cual modifica los artículos 184 y 197 de la ordenanza 816 de 2017, "*Por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*".

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL ASEGURADOR: El asegurador hace las siguientes declaraciones: **4.1.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.2.** Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.3.** Que se encuentra a paz y salvo ante el sistema integral de seguridad social. **4.4.** Que el valor contenido en su oferta económica incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato de seguros será hasta el **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto se refiere al contrato generado por el Secop II.

Ahora bien, las vigencias de las pólizas serán las ofrecidas por el proponente adjudicatario del proceso que se adelanta, el cual en ningún caso podrá ser inferior a:

PLAZO	RAMO
VIGENCIA 2026 – 2027 **DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 09 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 11 DE MAYO DE 2027 (INCLUIDOS 5 DIAS ADICIONALES A LA VIGENCIA BÁSICA)**	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
	AUTOMÓVILES
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
	SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT

La vigencia actual de las pólizas que hacen parte del programa de seguros de la Contraloría General de Caldas es:

RAMO	POLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	980-83-994000000348	08/08/2025	09/08/2026
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	980-64-994000000687	08/08/2025	09/08/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	980-80-994000000764	08/08/2025	09/08/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	980-87-994000000314	08/08/2025	09/08/2026
AUTOMOVILES	980-40-994000009729	08/08/2025	09/08/2026
SOAT PLACA GCW041	9800011827	Las 00:00 horas del 22 de agosto de 2025	Las 23:59 horas del 21 de agosto de 2026
SOAT PLACA OVM240	9800011826	Las 00:00 horas del 11 de enero de 2026	Las 23:59 horas del 10 de enero de 2027

La vigencia de las pólizas será de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS (270)**, a partir de las **00:00 horas del nueve (09) de agosto de 2026 hasta las 00:00 horas del once (11) de mayo de 2027.** La vigencia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS** a partir del vencimiento de las pólizas actuales, so pena de rechazo de su propuesta.

A continuación, se discrimina el plazo de conformidad con cada una de las pólizas:

SEGURO DE	VIGENCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**VIGENCIA 2026 – 2027** **DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 09 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 11 DE MAYO DE 2027 (INCLUIDOS 5 DIAS ADICIONALES A LA VIGENCIA BÁSICA**
AUTOMÓVILES	
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL ASEGURADOR. Atendiendo la naturaleza del presente contrato, resultará derecho principal del asegurador recibir la remuneración derivada de la ejecución del mismo en los términos pactados en el clausula tercera.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte del Contrato los siguientes documentos: **7.1.** Estudios previos, pliego de condiciones definitivos y documentos previos donde se establecen las actividades derivadas de la ejecución. **7.2.** splip definitivo. **7.3.** Oferta económica del asegurador. **7.4.** Documentos de prueba de la capacidad jurídica, financiera y organizacional. **7.5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la entidad. **7.6.** Contrato electrónico. **7.7.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con la existencia y ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato requerirá para su perfeccionamiento de la firma del documento contentivo del presente acuerdo de voluntades y aprobación a través del SECOP II, y de la acreditación de encontrarse El Asegurador a paz y salvo por cualquier concepto de aportes al sistema integral de seguridad social; y para su ejecución, de la expedición del registro presupuestal expedido por la Contraloría.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.TERMINACIÒN, MODIFICACIÒN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La CONTRALORÍA podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión de las obligaciones contractuales será ejercido por **María Isabel Cardona Monsalve**, Líder del Grupo de Recursos Físicos y Financieros, Contraloría General de Caldas, quien tendrá las siguientes funciones: **11.1.** Realizar la supervisión administrativa y financiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **11.2.** Realizar las actas de

supervisión correspondientes, diligenciado el formato de certificación de pago, la cual debe ser radicada en físico en el Grupo de administración de recursos físicos y financieros y en físico y digital en el Grupo Gestión Jurídica, en este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop II. **11.3.** Velar por que el asegurador cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas, en las condiciones técnicas exigidas en la presente contratación. **11.4.** Verificar que el asegurador cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme a lo establecido en la ley. **11.5.** Proyectar el acta de liquidación del contrato.

Es importante indicar que, quienes ejerzan la supervisión de los contratos estatales deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato y/o orden de compra, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Esto dando alcance al capítulo II, título I del Manual de Contratación expedido por la Contraloría General de Caldas, mediante resolución 0462 de fecha 07 de noviembre de 2023, en el cual se encuentra estipulado las responsabilidades, obligaciones, actividades requeridas en Secop II y demás asuntos indispensables para lograr una correcta supervisión contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Suscrita el acta de recibo final de ejecución, las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes. Si el asegurador no concurre a la liquidación dentro de los términos aquí establecidos, o si las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido el acta, la Contraloría General de Caldas practicará la liquidación unilateral del Contrato de conformidad con los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 11150 para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN*:* Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Manizales Caldas.

Dada en Manizales Caldas, a los 05 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

FABIO ANDRÉS GARCIA BEDOYA
Contralor General de Caldas
Contraloría General de Caldas

LEIDY YULIEDT ORJUELA VILLEGAS
Apoderada
AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Proyectó: Juliana Montes García
Profesional Universitaria

Reviso: Jessica Paola Giraldo Loaiza
Asesora Jurídica